

ORDENANZA Nº 92/06.-

Crespo – E.Ríos, 06 de Noviembre de 2006.-

VISTO:

La nota presentada por una vecina de nuestra ciudad ante este Cuerpo Deliberativo y el vacío legal en cuanto a deberes y derechos de las partes que intervienen en la actividad de aquellas personas que colocan piercing y/o realizan tatuajes, y

CONSIDERANDO:

Que la práctica del tatuaje conocida como un evento artístico plasmado en la piel mediante la utilización de pigmentos de origen vegetal o mineral, no absorbibles e insolubles, introducidos en la dermis por vía transdérmica, donde se fijan por tiempo indeterminado. El piercing o perforaciones al evento artístico que tiene por finalidad la decoración del cuerpo mediante la fijación de joyas de diferentes materiales hipoalergénicos en diferentes partes del cuerpo.-

Que este tipo de prácticas es en nuestro país y en todo el mundo, herencia de las tribus más primitivas del territorio y son en sí misma tradiciones que se remontan a nuestros antepasados y que son intrínsecas a su descendencia.-

Que es una práctica cada vez más frecuente en nuestros habitantes, principalmente en los jóvenes.-

Que esto genera preocupación, ya que el peligro de contraer enfermedades como la hepatitis A, B, C, SIDA u otras, como infecciones locales y generales, reacciones alérgicas, abscesos, cicatrización defectuosa, son un riesgo cierto para la salud pública.-

Que el contagio de alguna de estas enfermedades, debido al desconocimiento de medidas sanitarias, atenta contra la integridad física, pero también contra la integridad psíquica y moral, por el daño que pueden causar al cuerpo y a la imagen personal.-

Que es función del Municipio crear los mecanismos de control de dichas actividades.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

///

///

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Dispónese que los locales donde se realizan las actividades de piercing y tatuajes, deberán estar limpios, desinfectados, en buen estado y contar con la habilitación correspondiente y con una separación física (móvil o fija) en el lugar donde se realice la práctica.- Deberán poseer la Libreta Sanitaria otorgada por la Municipalidad de Crespo y todos los materiales como agujas y aquellos que penetren o atraviesen la piel, las mucosas u otros tejidos, deberán ser siempre estériles y/o de un solo uso.-

Deberán contar con un método eficaz y eficiente, podrán utilizar en forma conjunta o indistintamente como agentes esterilizantes: calor seco (estufa), calor húmedo (autoclave con bomba de vacío y ciclo de secado), ácido peracético (como peróxido al 0,08% y peróxido de hidrógeno al 1%) y/o glutaraldehído al 2% o al 2,5%.-

Además deberán poseer en el local, un botiquín equipado con material suficiente para poder garantizar la asistencia de los primeros auxilios a los usuarios.-

ARTICULO 2º.- Dispónese que los aplicadores de piercing y tatuajes deben estar vacunados contra la hepatitis A, B y el tétanos.- En cada aplicación este personal usará guantes de látex de un solo uso y descartables.-

Si los aplicadores sufren algún tipo de lesión en la piel por heridas, quemaduras, enfermedades infecciosas, se abstendrán de realizar cualquier actividad que pueda suponer contacto directo con los clientes, con el instrumental y material, hasta su curación.-

ARTICULO 3º.- Establécese que los pigmentos utilizados para la práctica del tatuaje, deberán ser clasificados por los Organismos de Aplicación del país de origen como "Aptos para la utilización en seres humanos".- Las herramientas y las joyas utilizadas en el procedimiento del piercing, deberán estar construidas en materiales hipoalergénicos, a los efectos de presentar rechazos y/o complicaciones.-

ARTICULO 4º.- Establécese que los residuos patogénicos producidos por el desarrollo de la actividad, serán tratados según normativas vigentes.-

///

///

ARTICULO 5º- Dispónese que la actividad de piercing y/o tatuajes, no podrá realizarse a menores de edad, sin la presencia del padre, madre o tutor legal.- En los locales habilitados para dicha actividad, las personas deberán firmar un consentimiento, donde figura lo que el artesano le realizará en su cuerpo, y se llevará un registro de las personas que son sometidas a dichas prácticas.-

ARTICULO 6º- Dispónese que los aplicadores deberán tener aprobado el curso de Bioseguridad, Higiene y Prevención, dictado por autoridad competente.-

ARTICULO 7º- Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Area que corresponda, será la encargada de verificar el cumplimiento de las exigencias mencionadas en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 8º- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-